



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2339-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley General para la Protección de los Animales Domésticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Elba Pérez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de agosto de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de agosto de 2014.
7. Turno a Comisión.	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico con el objeto de establecer como principio fundamental que los responsables de animales, deben procurarles cuidado, independientemente de que sean domésticos, o de trabajo. Señalar las acciones que deben emprenderse para evitar la reproducción incontrolada de animales. Prohibir la entrada de menores de edad a espectáculos en los que se cause dolor o sufrimiento a los animales y la difusión de actividades que fomenten el maltrato. Regular la entrega y venta de animales catalogados como abandonados. Establecer que las entidades federativas deberán asignar anualmente recursos suficientes para la operación de los centros de control y atención animal. Regular de la denuncia anónima frente a infracciones que se cometan en contra de lo dispuesto por la ley.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<u>No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.</u>	

KJL